



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
**Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 3172363094**

La Palma, Cundinamarca, martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| Clase de Proceso: | Fijación Cuota Alimentaria     |
| Demandante:       | Deyanira Useche Lázaro         |
| Demandado:        | Edgar Hernán Delgado Batanero  |
| Radicación:       | 25-394-31-84-001-2009-00113-00 |
| Asunto:           | Requiere partes                |

Recibida la respuesta de la beneficiaria de los alimentos, se establece que en la actualidad se encuentra estudiando Técnico de Auxiliar de Enfermería (f.147-148), sin que a la fecha se advierta la exoneración de sus alimentos; ahora bien, verificado el expediente, se observa que la beneficiaria de los alimentos MARIA PAULA DELGADO USECHE, actualmente tiene 25 años de edad, y teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 413 y el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, los alimentos se deben hasta que el alimentario alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, pues en tal sentido se entiende que se deben alimentos al hijo mayor de edad que no puede trabajar por algún impedimento corporal o mental, al no poder subsistir por sus propios medios, condición que en el caso particular no ha sido acreditada.

Así las cosas, no es procedente levantar las medidas cautelares o exonerar de la obligación alimentaria a la pasiva, hasta que el demandado adelante el proceso pertinente; pero con todo, resulta procedente suspender el pago de los alimentos, hasta tanto no se acredite alguna condición que impida la subsistencia por sus propios medios por parte de la beneficiaria de los mismos.

Conforme lo expuesto, a fin de establecer si permanecen las condiciones que dieron lugar a ordenar la garantía de la obligación alimentaria, se requiere a la parte actora informar si el obligado se encuentra al día con su obligación alimentaria y en caso contrario acreditar la respectiva ejecución; de igual forma se requiere al demandado, acredite la exoneración de alimentos de su hija mayor de edad o en su defecto inicie su trámite, lo anterior a fin de considerar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran como garantía de la obligación alimentaria dentro del presente trámite. Término de tres (3) días. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**YASMIRA TALERO ORTIZ**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO

N° \_\_\_\_\_

Secretario: William Sebastian Muñoz Rojas

WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:  
Yasmira Talero Ortiz  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a2ab2ca1906d1172d072a94b23215980caf9dabf7f9a96335600d48af77ff3**  
Documento generado en 20/09/2022 10:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>